



**DISPONE NUEVA VIGENCIA
CERTIFICADO DE SUBSIDIO, DEL D.S.
N°49 (V. Y U.) 2011, y SUS
MODIFICACIONES POSTERIORES.**

RESOLUCION EXENTA N° 1876

COYHAIQUE, 29 NOV 2016

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Programa **Fondo Solidario de Elección de Vivienda**, destinado a dar una solución Habitacional definitiva preferentemente a las familias del Primer Quintil de Vulnerabilidad; Decreto N° 355, De Vivienda Y Urbanismo, De 1976 Aprueba El Reglamento Orgánico de los Servicios De Vivienda Y Urbanización; La Resolución N° 1.600 del 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; El Decreto TRA 272/39/2015 de fecha 5 de Octubre 2015 (V. y U.) que me nombra en el cargo de Director del SERVIU Región de Aysén.

CONSIDERANDO:


1. La Resolución N°788 del 06.02.2015 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica Resolución Exenta N°6311, (V. y U.), de 2014 y sus modificaciones que llama a concurso para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S N°49, (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación individual para operaciones de Adquisición de Vivienda y Construcción en Sitio Propio y en la alternativa de postulación colectiva para operaciones de construcción sitio propio, y aprueba nómina de personas y grupos seleccionados, entre ellos la Sra. Miriam Barría Godoy.
2. La carta de fecha 16.11.2016 de la Sra. Miriam Barría Godoy, mediante la cual solicita prórroga del Subsidio Habitacional Serie N° SPI0020140110003958, señalando que el terreno otorgado por Bienes Nacionales se encuentra en una zona de restricción según el plan regulador comunal vigente, por lo cual solicita además homologar para la compra de vivienda.
3. Que el artículo 64 del D.S. N° 49/2011 (V. y U.) y sus modificaciones posteriores, dispone lo siguiente: *"El Director del SERVIU, mediante resoluciones fundadas, podrá otorgar prórroga o nuevo plazo en los siguientes casos: a) Para la vigencia del certificado de subsidio habitacional, si no concurrieren los requisitos exigidos para su pago, según lo establecido en el Capítulo IV de este reglamento..."*.

RESUELVO:

1. Otórgase, una nueva vigencia del certificado de Subsidio Habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 letra a) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones posteriores, a la beneficiaria que se indica a continuación:

A. Paterno	A. Materno	Nombre	RUT		Vigencia Certificado
Barría	Godoy	Miriam del Carmen	15.322.520	6	27/11/2016 al 27/11/2017

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


PDB/EGH/PRP/OML/MGN/JD
DISTRIBUCION:
- D.P.H.
- DITEC.
- SEREMINVU XI RG.
- DEPTO. OO.HH. 24.11.2016
- DEPTO. JURIDICO.
- CONTRALORIA INTERNA
- CARPETA INDIVIDUAL
- OFICINA DE PARTES
- E.P. MARIA JOSE GONZALEZ NAVARRETE.